Año de 1881. Lunes 21 de Febrero. 9562 Núm. 22.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continùan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña Marìa de las Mercedes y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña Marìa Eulalia.

(*Gaceta del 18 de Febrero de* 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Libre ya el Gobierno del peso de atenciones urgentes ó inexcusables, que son carga obligada de todo cambio político, y cumpliendo además espontáneos y solemnes compromisos, se cree en el caso de manifestar á sus delegados en provincias el pensamiento que le guia y el fin que le mueve.

Procediendo así, no tiene en cuenta los intereses de partido, que en el Poder han de subordinarse al bien público y al de instituciones cuyo realce y esplendor á todos interesa.

No sería indispensable esta circular, si sólo se tratara de comunicar á V. S. ideas y aspiraciones que de antemano conoce, y que el actual Gobierno, por sus compromisos y declaraciones, cree haber expresado con toda precision.

Impulsos mas elevados inspiran estas instrucciones, y V. S. debe penetrarse de ello, principiando por considerar que en el importante puesto que ocupa no ha de ser instrumento de pasiones de partido, sino escudo y garantía de todo derecho; de tal suerte, que en las funciones de su cargo V. S. no ha de ser el representante de ninguna bandería, sino el órgano vivo de la ley, y su cumplidor más sumiso y fervoroso.

La experiencia adquirida á costa de tantos ensayos, cambios y trastornos ocurridos en el espacio de más de cincuenta años de Gobierno parlamentario, demuestra que es preciso afianzar por todos los medios un régimen que, con sus imperfecciones, es la razon escrita de la edad moderna, y el camino más seguro para huir de la vergüenza del absolutismo y de la barbarie de la anarquía.

Nada se alcanzaria, sin embargo, y todos los esfuerzos serian inútiles, si los Gobiernos no dieran ejemplo de profundo respeto á las leyes, y de gran tolerancia, que no ha de confundirse con la debilidad, para las opiniones contrarias, por erróneas que sean, miéntras no se conviertan en actos que la ley señala como punibles.

Es verdad que el ejercito de los derechos políticos y civiles no hemos llegado aun al nivel de otros pueblos más afortunados; pero debe esperarse que las costumbres vayan progresando paulatinamente; que á la prudencia de los Gobiernos responda la cordura de los partidos, y que sea más saludable, persistente y activa la intervencion de los ciudadanos en los negocios públicos.

Establecer la sinceridad del sistema representativo por medio de reformas políticas y económicas que emancipen al Cuerpo electoral de la presion administrativa y le saquen de la postracion que todos los partidos reconocen y lamentan, es uno de los propósitos mas firmes del Gobierno; propósito que V. S. eficazmente secundara, si al resolver las múltiples cuestiones en que su Autoridad ha de intervenir, se aparta por completo de toda mira política, y dejándose de llevar solo de sentimientos de justicia, ampara los intereses particulares, sin desatender el fomento y defensa de los que se refieren al Estado, á las provincias y á los pueblos.

Aunque los Gobiernos, por buena intencion que abriguen, no lo pueden todo por sí solos, mucho alcanzan cuando sus agentes respetan los derechos de la Constitucion y las leyes aseguran á los ciudadanos individual ó colectivamente, ya formulen quejas en la prensa periódica, ya se reunan ó se asocien para más amplios fines. Pero esto no basta, y V. S. ha de procurar inculcarlo á todos: el crédito, la consistencia, la eficacia, la salvacion de las instituciones constitucionales, dependen principalmente del país, de su iniciativa, de su concurso, de su intervencion eficaz y perseverante.

Es tambien de urgente necesidad secundar, con energía la accion de los Tribunales para que la seguridad personal sea protegida, y la propiedad respetada, y para que todas las funciones del Poder judicial se ejerzan con aquella independencia que importa tanto á la autoridad de sus fallos.

Por circunstancias diversas y lamentables, cuya responsabilidad á todos alcanza en mayor ó menor grado, los partidos liberales rara vez en España han llegado al poder por los medios ordenados; y, con ser tan nobles y elevadas sus miras, las han visto malograrse, á causa de la lucha que procedia al triunfo y que contra su voluntad se prolongaba despues de la victoria. Pero, á pesar de las difultades que tuvieron que vencer en su agitada vida, casi siempre efímera, han dejado rica herencia de ideas y de beneficios á las sucesivas Administraciones: la desamortizacion, la primera ley de ferrocarriles, la reforma arancelaria, la abolicion de la esclavitud y la libertad de conciencia.

Grande y profunda, por lo tanto, es la confianza del Gobierno en los procedimientos de la libertad, ahora tranquilamente iniciados por el ejercicio libérrimo de la Régia prerogativa, cuyo concurso generoso le alienta

ta para proseguir un camino, no exento ciertamente de dificultades, que arrostrará aceptando toda responsabilidad y con el anhelo de procurar el bien del país, la gloria de la Monarquía y la sinceridad y el afianzamiento del régimen constitucional.

Debe V. S., à más de estas consideraciones, tener en cuenta otras de no ménos valer. Los pueblos no sienten hoy, por la política pura y abstracta, la fiebre de otros tiempos. Parece, por fortuna, como que ha pasado España de las pasiones inquietas y de las aspiraciones vagas de la juventud, al sentido reflexivo y al espíritu práctico de edad más experimentada. Los intereses pueden ya mucho en la Nacion Española que en su larga historia se ha aventurado tan á menudo, harto generosamente, en empresas más gloriosas que útiles; y el crecimiento y multiplicacion de estos interes dan hoy asíduo empleo á la actividad de individuos, clases, centros y sociedades, produciendo todas estas fuerzas un desarrollo de riqueza, que es preciso impulsar con decision.

El Gobierna estudia con esmero los problemas económicos y administrativos; y miéntras lleva sus soluciones, bien al presupuesto, bien á otras leyes, no es ocioso sepa V. S. que si hay posibilidad y deliberado designio de hacer economías, compatibles siempre con la marcha de los servicios reproductivos, no entra en manera alguna en su propósito abandonar ningun ingreso. Las economias que no respondan á ideas mezquinas, ni á pasiones políticas, el Gobierno las acometerá con resolucion en todos aquellos ramos cuya índole lo consienta.

Verá además el modo de aliviar la situacion del contribuyente, repartiendo con equidad los actuales tributos y armonizando la recaudacion con los preceptos de la justicia; y grande y verdadera sería su satisfacion, si enjugados un dia los descubiertos del Tesoro y asegurado el pago puntual de las obligaciones que imponen nuestras deudas, pudieran destinarse mayores sumas al fomento de los grandes interes del país.

En otro orden de relaciones económicas, el Gobierno no desamparará ninguna necesidad legítima, velará cuidadoso por el desenvolvimiento de la industria nacional, y considerando el celo preferente que merece el interés de todos, acortará trabas y ensanchará cauces que faciliten las transacciones mercantiles, y que amplíen y fortifiquen la política internacional del Gobierno, verdaderamente venturosa, si con preferencia á rangos que el país no está en el caso de solicitar por ahora, logra abrir un mercado más ú obtener una nueva ventaja para nuestra produccion y nuestro comercio.

Tales son las ideas más capitales que inspiran el pensamiento del Gobierno, y que V. S. debe tener presentes en las relaciones que mantenga con sus administrados. La obra no es fácil, como todo lo que se relaciona con el gobierno de los pueblos, arte entre todos el más espinoso; pero muchos inconvenientes apartará V. S. de su lado, si los hombres sensatos ven que se respetan las leyes, y que el Gobierno exige à todos por igual su cumplimiento.

En resúmen, los derechos de los ciudadanos, respetados y sostenidos; la paz, como consecuencia de ese mismo respeto, inspirando confianza á los capitales y excitando al trabajo, y un conjunto de medidas administrativas y económicas que abran nuevos veneros de prosperidad, son el fundamento de la política del Gobierno, cuyo fin principal es que la Monarquía en el pleno ejercicio de sus libérrimas prerogativas resplandezca en el seno de nuestras instituciones, para sosten y garantía de las públicas libertades.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Comision permanente de Pósitos de la provincia de Segovia.

Aprobadas por el señor Gobernador civil de esta provincia las cuentas de la administracion del Pósito respectivas á los pueblos y años que se expresan á continuacion, los señores Alcaldes que no hayan recibido sus copias se servirán autorizar persona que las recoja en esta Comision.

Pueblos.	Años.	Capital representado por la última cuenta.		
		Pags. ctlls.	Hects. lits.	Pesetas cts.
Aragoneses	1877-78	161 33	89 73	
Alconada	1876-77 á 78-79	179 08	99 43	
Cubillo	1879-80	29 34	16 48	
Cilleruelo de San Mamés	1879-80	76 21	42 42	
Castrogimeno	1877-78 y 1878-79	58 25	32 47	
Carbonero de Ahusin	1867-68 á 1870-71	288 36	160 28	
Codorniz	1879-80	156 16	86 76	
Carabias anejo de Pradales	1873-74 á fin de 1878-79	63 29	35 29	
Dehesa y Dehesa Mayor	1874-75	558 02	309 72	
Fuentemizarra	1879-80	164 04	91 03	
Fuente el Olmo de Iscar	1879-80	109 13	60 64	
Frumales	1866-67 y 1867-68	547 46	304 12	
Laguna Rodrigo	1879-80	109 36	60 91	
Linares	1878-79	66 18	36 83	
Matabuena	1875-76	129 07	71 67	
Matrona	1879-80	377 24	209 48	
Narros	1872-73 á fin de 1877-78	557 29	309 48	
Navares de Enmedio	1866-67	264	146 52	
Ochando	1879-80	339 13	188 31	
Pedraza	1867-68 á fin de 1878-79	131 05	72 76	
Riofrio de Riaza	1866-67 á 70-71 y 1872-73 á 78-79	21 01	11 06	
Sangarcía	1876-77 á fin de 79-80	438 07	243 17	
Torreiglesias	1866-67 á fin de 1873-74	1026 02	569 46	483 51
Valvieja	1866-67 á 70-71 y 77-78 á 1879-80	55 31	30 92	
Valdevarnés	1866-67 á 68-69 y 76-77 á 1877-78	175 23	97 39	

Segovia 19 de Febrero de 1881.=El Gobernador Presidente, Ron.

COMISION PROVINCIAL.

Acordada por esta Corporacion y señores Diputados provinciales residentes en la capital, en sesion de 14 del corriente, la subasta para la adquisicion de los géneros que á continuacion se expresan, con destino á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, tendrá lugar dicho acto el dia 21 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Vicepresidente de la Comision provincial ó Vocal en quien delegue, en la Secretaría de la Excma. Diputacion donde se hallan de manifiesto las condiciones establecidas, debiendo los licitadores, en la primera media hora, presentar su proposicion en pliego cerrado segun el modelo siguiente, acompañada de documento que acredite haber consignado como depósito el diez por ciento del importe del presupuesto.

	Pesetas.
220 1/2 varas bayeta amarilla, á 3'50 pesetas una, segun muestra núm 1.	771'75
294 id. tela azul para pantalones, á 75 céntimos, id. núm. 2.	220'50
367 1/2 id. tela azul para blusas, á 75 centimos, id. núm. 3.	275'62
129 id. percalina, á 37 1/2 céntimos, id. núm. 4.	48'37
1.810 id. lienzo de algodon, á 66 céntimos, id. núm. 5.	1.194'60
2.225 id. id. de id., á 40 céntimos, id. núm 6.	889'20
294 pañuelos para bolsillo, á 4 pesetas docena, id. núm. 7.	98
52 id. para id., á 5 id. id., id. núm. 8.	21'66
880 varas cretona azul de dos caras, á 75 céntimos, id. núm. 9.	660
250 id. frisa amarilla á 1'37 1/2, id. núm. 10	343'75
120 id. cretona para delantales, á 62 1/2 céntimos, id. núm. 11.	75
100 id. indiana, á 50 céntimos, id. núm. 12.	50
110 id. franela, á 3'50, id. núm. 13.	385
425 id. terciopelo, á 75 céntimos, id. núm. 14.	318'75
220 id. lienzo de hilo, á 87 1/2 céntimos, id. núm. 15.	175
150 id. cinta para fajeros, á 25 céntimos, id. núm. 16.	37'50
4 docenas pañuelos algodon, á 3'75 docena, id. núm. 17.	15
808 1/2 varas dril, á peseta, id. núm. 18.	808'50
234 id. de paño, á 5 pesetas, id. núm. 19.	1.170
40 id. de pana, á 3'25, id. núm. 20.	130
50 id. de tartan, á 75 céntimos, id. núm. 21.	37'50
Total....................	7.725'70

Segovia 16 de Febrero de 1881.=El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.=P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de........, segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia (ó en la Gaceta de Madrid) correspondiente al dia....... de Febrero de este año, para la subasta de géneros de vestir, con destino à los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia de Segovia, se obliga á hacer entrega de ellos con las condiciones expresadas en el pliego de que tambien está enterado, por la cantidad de....... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Marzo próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS. Clase.	FINCAS. Procedencia.	FINCAS. Pueblo donde radican.	VECINDAD.	PLAZOS. Número del plazo.	PLAZOS. Fecha del vencimiento.	PLAZOS. Importe. Pesetas.	PLAZOS. Importe. Cénts.
D. Pedro Berzal	Urbana.	Clero...	Segovia	Segovia	18	1.° Marzo 1881...	170	37
Nicanor Sanchez			id	id			81	75
Antonio Vazquez			id	id		2	23	75
Estanislao Marañon			id	id		4	206	23
Tomas Garcia			id	id			113	87
Gregorio Gonzalez			id	id		5	75	62
Ramon Azcano			id	id		7	332	63
Francisco Tobar			id	id			177	50
Matías de Frutos			id	id		8	200	37
Teodoro Cibatti			id	id		12	337	55
Gabriel Yagüe			id	id			66	25
Esteban Serrano			id	id		16	62	62
Pedro Alvarez Gil			id	id		17	112	62
Tomás Santander			id	id		19	90	25
Vicente Lopez	Rústicas		Pedraza	Velilla	17	1	527	75
Juan Ruiz			Orejana	Orejana		3	25	87
Ramon Luciañez	Urbana.		Bernuy	Bernuy		5	290	12
Francisco Garcia			Linares	Riaza		4	56	25
id			id	id			392	50
id			id	id			416	87
José Perez Casado			Duraton	Casla		6	425	
Juan Martin			Bernuy	Bernuy			115	37
Miguel Calle			id	id			104	
Marcos Antoran			Urueñas	Urueñas		7	326	75
Eugenio Ticio			Revenga	Segovia			114	
Nicolás Redondo			Estebanvela	Estebanvela		8	315	01
id			id	id			83	75
id			id	id			112	50
Miguel Hernando			Navafria	Navafria		9	87	50
id			id	id		8	18	
id			id	id			48	87
id			id	id			13	37
id			id	id			13	12
id			id	id			37	50
Ignacio Carral			Espirdo	San Ildefonso			307	50
id			id	id			77	50
Francisco Calle			Bernuy	Bernuy			76	50
Anastasio Barroso			id	id			116	37
Miguel Fernandez	Rústicas		id	id			80	75
Gregorio Martin			id	Sepúlveda		9	390	
Manuel Garcia			Remondo	Remondo			365	62
Máximo Hernangomez			Brieva	Segovia			432	
id			id	id			325	25
Justo Plaza			Sepúlveda	Perorrubio		10	106	25
id			id	id			131	37
Ildefonso Labrador			Segovia	Madrona			91	25
Juan Garcia			Santiuste	Santiuste			118	75
Pio Martin			Segovia	Segovia			452	50
Andrés Espeso			Sequera	Sequera			162	51
Julian Baraona			Perorrubio	Perorrubio			112	51
Antonio Burgos			id	id		13	537	50
id			id	id			100	
id			id	id			138	37
Leon Martin			Urueñas	Ventosilla		14	275	25
Celestino Gonzalez			Pedraza	Sepúlveda			185	
Leon Martin			Urueñas	Ventosilla			375	62
id			id	id			312	50
Antonio Gonzalez			Madriguera	Madriguera			50	31
Celestino Gonzalez			Orejana	Sepúlveda			32	50
José del Pozo			Basardilla	Basardilla		16	212	62
Calixto Gil			id	id			51	37
Urbano Macarron			Francos	Riaza			206	82
Antonio Leonor			Requijada	Segovia		17	104	14
id			id	id			112	75
Pedro Sedeño			Urueñas	Sepúlveda		18	453	12
Celestino Perez			Basardilla	Basardilla			43	87
id			id	id			55	75
Julian Gomez			id	id			37	62
Ramon de Frutos			id	id			18	87
Abdon Garrido			id	id			114	12
Ramon de Frutos			id	id			20	12
Benito Galindo			id	id			18	87
Ramon de Frutos			id	id			20	12
id			id	id			34	
Leandro Perez			Urueñas	Urueñas			31	25
Benito Galindo			Basardilla	Basardilla			17	62
Andrés Arribas			Boda	Boda		20	437	94
Pedro Sanchez			Cerezo de Arriba	Sepúlveda		22	456	25
Pablo Sanchez			id	id			351	35
id			id	id			187	75
Nemesio Sanchez			id	id			467	50

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

Certifico: Que en la exaccion de costas procedente de causa contra Aquilino Rico Consuegra, vecino de Sanchonuño, por falsificacion de documento público, se ha acordado celebrar otra subasta simultánea en las Salas Audiencias del Juzgado del partido y del municipal de dicho pueblo, à las once de la mañana del dia ocho de Marzo próximo, de los bienes y en la tasacion siguiente:

Treinta ovejas, à trece pesetas una, que en junto hacen trescientas noventa.

Una pollina, pelo negro, de tres años, en ciento quince pesetas.

Un carro blanco, con eje de hierro, en ciento setenta pesetas.

Una tierra radicante en tèrmino de Sanchonuño al camino de Zarzuela, de una obrada de tercera calidad, linda al M. camino, O., P. y N. con otra de Máximo Madroño, en cuarenta pesetas.

Una casa en el mismo pueblo, calle de la Escusa, número cinco, que linda tambien con calle de Fuentepelayo. en mil seiscientas pesetas.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun está prevenido, expidó el presente en Cuellar à once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.=Licenciado Agapito Sainz Alonso.

Juzgado municipal de Sauquillo de Cabezas.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo; los aspirantes á cubrir esta plaza despues de reunir las condiciones necesarias conforme á las leyes vigentes podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado én término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en Bolentin oficial de la provincia, su provision será al dia siguiente en que termina el plazo señalado.

Sauquillo 8 de Febrero de 1881. =El Juez municipal, Silverio Cerezo.

Juzgado municipal de Segovia. *Estado núm. 1.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras	Legítimos. TOTAL.	No legítimos. Varones	No legítimos. Hembras	No legítimos. TOTAL	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones	Legítimos. Hembras	Legítimos. TOTAL	No legítimos. Varones	No legítimos. Hembras	No legítimos. TOTAL	Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
1	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total...	7	10	17	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	»	17

Segovia 11 de Febrero de 1881.=El Juez municipal, *Feliciano Llovet Castelo.*

Juzgado municipal de Segovia. *Estado núm. 2*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras	Casadas	Viudas	Total.	Total general.
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	1	1	1
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5	»	1	»	1	»	»	»	»	1
6	2	»	»	2	»	»	»	»	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10	1	1	»	2	»	»	»	»	2
Total....	4	2	»	6	3	»	1	4	10

Segovia 11 de Febrero de 1881—El Juez municipal, *Feliciano Llovet Castelo.*

Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el tercer sorteo de amortizacion de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, el dia 1.º de Marzo próximo, cuya armotizacion, conforme á la Real órden de 26 del mismo Junio, se hará como las anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este tercer trimestre «cinco mil doscientos cincuenta Billetes» de los 750,000 emitidos.

El sorteo se verificará publicamente en Barcelona, en la Sala de Sesiones de este Banco, á las 11 de la mañana del referido dia 1.º de Marzo, y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además, la Comision Ejecutiva, Gerente, Contador y Secretario. Del acto dará fé un Notario, segun lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 987 bolas sorteables y se extraerán de ellas siete, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de 750 millares de los títulos emitidos, resultando por consecuencia amortizados los «cinco mil doscientos cincuenta Billetes» correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los Billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este Establecimiento, calle Ancha núm. 3. las bolas que hayan salido en el sorteo.

Se advierte que efectuándose este sorteo por los Billetes definitivos, no valdrán para sus efectos los números de los Billetes que contienen las carpetas provisionales, toda vez que éstas deben estar cangeadas por los títulos antes de celebrarse el acto del sorteo.

Barcelona 15 de Febrero de 1881:=El Director Gerente, P. de Sotolongo.

El que quiera interesarse en el carboneo de vuelo y cepa de un Monte chaparral de encinas, en término de Carbonero el Mayor de esta provincia, de cabida sobre 300 obradas, titulado Sola-peña, que perteneció á los propios y ha comprado al Estado el que suscribe, acuda con sus proposiciones al mismo, dentro de los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Carbonero el Mayor 16 de Febrero de 1881.=El rematante encargado, Francisco Pascual.

Imprenta. de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.